



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 91:

ASUNTO: (Solicitud de reubicación de vivienda otorgada en Villas de la Cordialidad – Barranquilla)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
FELIPE SANTIAGO PAEZ S.	R-2018-032902	E-2018-020678	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN RELACIONADA SE ENCUENTRA ERRADA. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

En atención a la petición del asunto donde solicita se autorice el arriendo o venta de su apartamento por motivos de salud, le informamos que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, establece en su capítulo III la Aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda y en el artículo 21 establece, como quedará el artículo 8 de la Ley 3 de 1991 expresando las CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: El subsidio familiar de vivienda será restituible al estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de (3) tres meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el







GOBIERNO DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 91:

Página 2 de 2

Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Cabe resaltar, que nuestra Entidad debe velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa, y en razón a ello se gravan las viviendas con dichas condiciones, toda vez que es menester asegurar que se respeten los recursos públicos con los que construimos las viviendas a los beneficiarios, y es por ello que constantemente los entes de control realizan seguimiento de los recursos que maneja el Fondo Adaptación.

Ahora bien, de acuerdo a su solicitud, se autorice sea reubicado en un primer piso o autorizar la venta del apartamento por temas de salud, le informamos que en el proyecto Villas de la Cordialidad y Villa Olímpica, no hay disponibilidad, dado que estos proyectos ya fueron asignados a sus beneficiarios, por lo tanto, no es viable la solicitud.

Agradecemos su atención, Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyector: Martha C. Cuevas G.

Aprobó: María del Rosario Hidalgo – Asesor II Vivienda *MS*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 18 de febrero de 2019 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma: *MLC*

Nombre: María Lorena Cuellar Cruz
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alexander Betancurt Giraldo / Profesional I Sección Atención al Ciudadano *ABG*
Aprobó: Diana Durán Mejía / Asesor II Líder ET de Gestión de Talento Humano y Servicios *DDM*

Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co



MINHACIENDA

 Fondo Adaptación

